

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 282-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 07 AGO. 2018

VISTOS: Los Informes Nos. 3550 y 3572-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ASP y los Memoranda Nos. 3700 y 3572-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 511-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de setiembre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 004-2017-MINAGRI-PSI, el **Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI** y el **CONSORCIO NANI 5**, integrado por las empresas Constructora RMI EIRL, y Constructores Generales S.A.C., COGAFE Contratistas y Consultores Ingenieros SAC y Constructora NANI SAC, suscribieron el Contrato N° 096-2017-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de Riego de la Localidad de Colcapampa, distrito de Cochamarca – Oyón - Lima" con Código SNIP 271465, por la suma de S/. 7' 154,154.24, y un plazo de ejecución de 360 días calendario;

Que, con fecha 17 de julio de 2018, mediante Carta N° 50-2018/NANI 5, el representante legal común del **CONSORCIO NANI 5**, solicita la ampliación de plazo N° 01 por 132 días calendario, sustentándose en el tiempo que se requiere para la ejecución y término de las obras del canal San Miguel de Tarma cuya construcción fue impedida por los usuarios y que generaron paralización de obra, situación que habría culminado el día 02 de julio del 2018, sustentando su solicitud en la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, con fecha 23 de julio de 2018 mediante Carta N° 61-2018-CONSORCIO OYON, el Supervisor de Obra, Consorcio Oyon, presenta al PSI su informe de ampliación de plazo N° 01, recomendando declarar **PROCEDENTE** la ampliación de plazo por 45 días, entre otros, por las siguientes razones:

"(...)

6. CAUSAL INVOCADA

El Contratista solicita Ampliación de Plazo N° 01 por 45 días calendario, en base a lo indicado en el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, considerando como causal invocada: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en concordancia con lo estipulado en Contrato N° 096-2017-MINAGRI-PSI. La solicitud se basa en que la obra fue interrumpida por decisión de los beneficiarios del canal San Miguel de Tarma exigiendo el cambio de diámetro de la tubería de HDPE a 14" de diámetro, en reemplazo de las 160 mm y 200 mm de diámetro considerados en el expediente técnico de obra"

7. CÁLCULO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Considerando que la ampliación de plazo solicitado debe adicionarse al plazo inicialmente pactado, y cuyo inicio corresponde a la fecha de terminación de la causal de la paralización de obra, aceptada por la supervisión en cuaderno de obra, se tiene el siguiente detalle:
Las obras impedidas para su construcción han sido:

Item	Partida	Duración	Inicio	Fin
.05	Canal Entubado	114 días	01/03/2016	23/06/2016
.06	III Toma Lateral Tipo	110 días	23/06/2016	11/07/2016
.07	Cámara rompe presión	11 días	13/03/2016	24/03/2016

Inicio de reinicio de plazo de ejecución
 Sumatoria de días para ejecutar los trabajos
 Fecha final de obra de contrato original
 Fecha Final de ampliación
 Cantidad de días reales de ampliación
 El cálculo de ampliación de plazo se resume en el siguiente cuadro:

03 Julio 2018
 132 días calendarios
 27 setiembre 2018
 11 noviembre 2018
 45 días calendario

Descripción	Días Solicitados		Inicio	Final	N° Días
	Contratista	Supervisión			
Quantificación del tiempo de ejecución de las partidas pendientes de ejecución cuando se produjo la paralización de los trabajos por impedimento de los propios beneficiarios	132	132	03/07/2018	11/11/2018	132
N° de días restantes del plazo de ejecución contractual			03/07/2018	27/09/2018	87
N° de días de ampliación de Plazo (132-87)					45
Nueva fecha de término de plazo de ejecución de obra				11/11/2018	

Del cuadro anterior se tiene que el tiempo para la ejecución de las prestaciones pendientes es de 132 días calendario, como restan 87 días de plazo de ejecución contractual, será necesario 45 días de ampliación de plazo. Con ello la nueva fecha de término de obra será el 1 de noviembre del 2018.

8. FUNDAMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El fundamento de la solicitud se basa en impedimento formal de los beneficiarios para la ejecución de los trabajos en tanto no se apruebe el cambio de las tuberías de HDPE a 14" en reemplazo de las de 160 mm y 200 mm, consideradas en el expediente técnico. La causal de paralización de trabajos culminó con la comunicación formal de los propios beneficiarios aceptando se ejecute los trabajos en los términos indicados en el expediente técnico que se produjo el 02 de julio del 2018, tiempo después que la Entidad se haya pronunciado declarando improcedente la solicitud del cambio de diámetro de tubería antes referida.

El contratista no ha escrito en el cuaderno de obra el inicio de su causal "...lo que constituye el inicio de la causal de ampliación de plazo...."

9. ANÁLISIS

De conformidad con el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

La causal sustentada por el contratista está dada en la comunicación formal de los usuarios impidiendo la realización de los trabajos en el canal San Miguel de Tarma exigiendo el cambio de diámetro de las tuberías de HDPE a 14" en lugar de las de 160 mm y 200 mm considerados en el expediente técnico.

Según lo consignado en el Informe incluido en la Carta N° 50-2018/NANI 5 el Contratista solicita una ampliación de plazo de 45 días calendario.

Realizado el análisis mediante el presente informe técnico, se concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 es aceptable, por lo que se recomienda su aprobación por los 45 días calendario solicitado por el contratista; con ello la nueva fecha del término del plazo de ejecución de la obra será el 11 de noviembre del 2018.";



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°282 -2018-MINAGRI-PSI

Que, mediante Memorando N° 3700-2018-MINAGRI-PSI-DIR, e Informes Nos. 3550-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS y 117-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/apmm la Dirección de Infraestructura de Riego, opina que es IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, entre otros, por lo siguiente:

"(...)

Afectación y/o modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

De acuerdo a la verificación efectuada se aprecia que las partidas afectadas por la demora no se encuentran dentro de la ruta crítica.

"(...)

Por las consideraciones expuestas, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 01, corresponde declarar IMPROCEDENTE, por los motivos expuestos precedentemente, a falta de sustento técnico donde se cuantifica la ampliación de plazo..." (sic)

Que, asimismo, a través del Memorando N° 3773-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informes Nos. 3572-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS y 118-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/apmm, la Dirección de Infraestructura de Riego, en forma complementaria a los documentos citados en el considerando precedente indica que: el Contratista no demuestra el sustento técnico con medios probatorios fehacientes y no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando lo siguiente:

"(...) se puede concluir que de acuerdo a la Solicitud presentada no se podría definir la fecha en la que inician los hechos que generaría la ampliación de plazo materia de análisis, ni los cuadernos relacionados. Por lo que se concluye que no hay el debido sustento técnico para la ampliación de plazo..."

"(...)

con el cronograma, donde se evidencia que dichas actividades no se encuentran dentro de la ruta crítica. Esto se evidencia pues las partidas que conforman la ruta crítica son las partidas que comprenden Canal revestido de concreto, por su dificultad en la construcción comprendidas con mayor incidencia ITEM 02.00. Canal San Salvador (1,780. ml de Canal revestido de concreto.) y las partidas comprendidas en el ítem 03.00. Canal Santa Rosa (1,155.80 ml. de Canal revestido de concreto.) y el tramo que ha sido paralizado es parte del Canal San Miguel de Tarma (solo 36.20 ml. de Canal revestido de concreto) (...)

Por lo que del cuadro mostrado, se demuestra que el tramo paralizado **no se encuentran en la ruta crítica**, al contar casi en su totalidad de canal entubado (menor dificultad en su instalación), contando con solo 36.20 m. de canal revestido (mayor dificultad en el proceso constructivo). Por lo que no ameritaba ser considerada en la ruta crítica y se evidencia en el cronograma vigente(...);

Que, al respecto, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante, la Ley, señala que: *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;*

Que, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, señala lo siguiente:



*"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra** vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*

Que, al respecto, el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo, hace referencia a la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento. Al respecto, el artículo 170 del Reglamento, establece el procedimiento que se debe observar para otorgar la ampliación de plazo, señalando en el primer párrafo lo siguiente: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente **debe anotar** en el cuaderno de obra, **el inicio y el final** de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada**, el contratista o su representante legal **solicita, cuantifica y sustenta su solicitud** de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";*

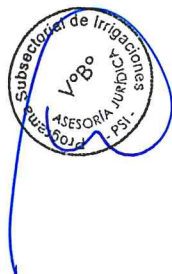
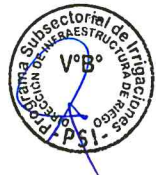
Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las ampliaciones de plazo en contratos de ejecución de obra, el contratista "... solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente..." (subrayado agregado);

Que, en ese orden de ideas, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista señala como hechos los impedimentos ocasionados por los usuarios del canal San Miguel de Tarma y que generaron la paralización de obra; sin embargo, la solicitud alcanzada no precisa en qué forma dicho evento afectó la ruta crítica, lo cual ha sido recogido la Dirección de Infraestructura de Riego, indicando que: *"...el tramo paralizado no se encuentra en la ruta crítica, al contar casi en su totalidad de canal entubado (menor dificultad en su instalación)(...) por lo que no ameritaba ser considerada en la ruta crítica(...)"*;

Que, de lo expuesto, al no haberse sustentado la afectación a la ruta crítica, no se cumple con el presupuesto señalado en el Reglamento, por lo que la solicitud de ampliación de plazo deviene en improcedente;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 511-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es improcedente la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Contratista Ejecutor de la Obra CONSORCIO NANI 5, para la obra: "Mejoramiento del Servicio de agua del Sistema de Riego de la Localidad de Colcapampa, distrito de Cochamarca – Oyón - Lima" SNIP 271465;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, en uso de las facultades conferidas en el Manual de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 282-2018-MINAGRI-PSI

Operaciones del Programa subsectorial de Irrigación – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

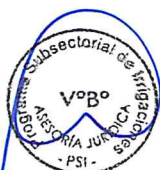
Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista Ejecutor de la Obra, CONSORCIO NANI 5, en el Contrato N° 096-2017-MINAGRI-PSI para la obra “Mejoramiento del Servicio de agua del Sistema de Riego de la Localidad de Colcapampa, distrito de Cochamarca – Oyón - Lima”, Código SNIP: 271465, conforme los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra CONSORCIO NANI 5.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Supervisor de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

